COMPARADO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL ESTADO MAYOR CONJUNTO (BOLETÍN N° 6.640-02)

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**
	"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:
Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:	
16º.- Designar y **remover** a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105;	1) Intercálase en el número 16º del artículo 32 a continuación de la palabra "remover" la siguiente expresión: "al Jefe del Estado Mayor Conjunto,".
Artículo 104.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período.	2) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 104: “Habrá un Estado Mayor Conjunto, regulado por la ley, cuyo Jefe será designado por el Presidente de la República de entre los Comandantes en Jefe en ejercicio. El Jefe del Estado Mayor Conjunto durará tres años en sus funciones, su cargo será incompatible con el de Comandante en Jefe y podrá ser llamado a retiro según el inciso anterior.”

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Capítulo XII **CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**	
Artículo 106.- Habrá un Consejo de Seguridad Nacional encargado de asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas a la seguridad nacional y de ejercer las demás funciones que esta Constitución le encomienda. Será presidido por el Jefe del Estado y estará integrado por los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la **Corte Suprema,** por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.	3) Agrégase al artículo 106, después de “Corte Suprema,” la expresión “por el Jefe del Estado Mayor Conjunto,”.”.
En los casos que el Presidente de la República lo determine, podrán estar presentes en sus sesiones los ministros encargados del gobierno interior, de la defensa nacional, de la seguridad pública, de las relaciones exteriores y de la economía y finanzas del país.	- - -